

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 11 DE MARZO

Último cambio anterior. FECHAS	0/0	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY 0/0	Último cambio anterior. FECHA	0/0	VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Dos- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
<b>4 por 100 INTERIOR (20 Diciembre 1908).</b>									
10-3-914	79,90	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	79,90 y 95	10-3-914	449,50	Banco de España.....	500		449,25, 50 y 25
10-3-914	80,10	" E, de 25.000 " " ....	80,05	10-3-914	290,00	Compañía Arrendat. de Tabacos.	500		
10-3-914	81,10	" D, de 12.500 " " ....	81,20 y 15	7-3-914	217,50	Banco Hipotecario de España...	500	45	
10-3-914	82,80	" C, de 5.000 " " ....	83,00	15-11-913	93,00	Banco de Castilla.....	250		
10-3-914	83,80	" B, de 2.500 " " ....	83,00 y 84,00	10-3-914	95,00	Banco Hispano-Americano.....	500	40	114,00
10-3-914	84,45	" A, de 500 " " ....	84,60 y 50	10-3-914	114,00	Banco Español de Crédito.....	250		
10-3-914	85,25	" H, de 200 " " ....	85,50	10-3-914	234,00	Unión Española de Explosivos...	100		
10-3-914	85,25	" G, de 100 " " ....	85,50	10-3-914	47,50	Sociedad Gral. Azuc. Espa. Preferentes.	500		47,50
9-3-914	83,45	En diferentes series.....	84,80	10-3-914	15,75	Ordinarias.	500		
<b>A plazo.</b>									
	79,80	Fin corriente.....	79,90	18-2-914	821,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500		
6-3-914	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....	91,90	13-3-914	81,00	Unión Alcohalera Española.....	500		
6-3-914	91,00	" D, de 12.500 " " ....		13-11-913	60,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.....	100		
6-3-914	91,00	" C, de 5.000 " " ....		24-9-913	30,00	Sociedad de Chamberl...	500		
10-3-914	91,50	" B, de 2.500 " " ....		9-3-914	478,00	Mediodía de Madrid.....	500		
10-3-914	91,75	" A, de 500 " " ....	92,00	4-3-914	480,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
8-3-914	91,40	En diferentes series.....		414,00		Idem Norte de España.....	475		
<b>5 por 100 AMORTIZABLE</b>									
		<b>Al contado.</b>		<b>OBLIGACIONES</b>					
10-3-914	99,10	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	99,05, 10 y 15	10-3-914	198,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		98,70 y 80
10-3-914	99,10	" E, de 25.000 " " ....	99,10	9-3-914	78,00	Sociedad Gral. Azuc. Española.	500	4	
10-3-914	99,25	" D, de 12.500 " " ....	99,25 y 80	19-2-914	71,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.....	500	5	
10-3-914	99,65	" C, de 5.000 " " ....	99,65 y 60	28-1-914	80,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
10-3-914	99,65	" B, de 2.500 " " ....	99,60	27-2-914	103,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
10-3-914	99,70	" A, de 500 " " ....	99,90, 80, 85 y 80	6-11-913	97,50	E. C. E. Z. A., Valladolid á Alzira, Serie A.	500	5	
9-3-914	99,65	En diferentes series.....	99,65	6-3-914	87,00	Idem id., id. id. " B. " 500	4	5	
<b>Al contado.</b>									
10-3-914	99,10	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	99,05, 10 y 15	14-2-914	75,50	Idem id., id. id. " C. " 600	4	4	
10-3-914	99,10	" E, de 25.000 " " ....	99,10	14-2-914	74,75	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500		
10-3-914	99,25	" D, de 12.500 " " ....	99,25 y 80	18-2-914	76,00	1.ª serie.	475		
10-3-914	99,65	" C, de 5.000 " " ....	99,65 y 60	5-3-914	77,00	2.ª serie.	475		
10-3-914	99,65	" B, de 2.500 " " ....	99,60	28-2-914	70,00	3.ª serie.	475		
10-3-914	99,70	" A, de 500 " " ....	99,90, 80, 85 y 80	9-3-914	75,00	4.ª serie.	475		
9-3-914	99,65	En diferentes series.....	99,65	10-3-914	84,50	5.ª serie.	500	3	
<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>									
<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>									
<b>FRANCOS NEGOCIADOS</b>									
Paris, a la vista, total.....									
Cambio medio.....									
Paris, cheques, total.....									
Cambio medio.....									
<b>LIBRAS, ESTERLINGAS NEGOCIADAS</b>									
Londres, a la vista, total.....									
Cambio medio.....									

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 11 de Marzo de 1914.*

Entre Andalucía y el Norte de Marruecos se halla el centro de una perturbación atmosférica que ha quedado separada del conjunto de depresiones que durante los días anteriores han cruzado nuestra península, lo cual hace que se haya establecido por toda España una corriente de vientos del Norte; el cielo presenta hoy pocas nubes que ayer, sin

embargo, llevó en muchas comarcas y en Andalucía copiosamente. La temperatura máxima de ayer fue de 22 grados en Gerona y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Segovia y Ávila. Las presiones elevadas residen hacia las Azores.

Avíos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Vilagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón,

Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger. En Andalucía se halla el centro de una pequeña borrasca.

Son probables algunas lluvias en Levante. Pioneras en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del 11 de Marzo de 1914.

#### Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

Horas	Barómetro en m. y 10 <sup>3</sup>	Termómetro en °C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	701,72	4,6	83	N.....	6=Fuerte....	0,3	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,6
2	702,21	3,7	72	NNE....	4=Moderado..	0,2	Idem.	Idem mínima á la id..... 2,5
8	704,87	4,4	71	NNE....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,3
12	706,11	9,4	47	NNE....	5=Ago fuerte	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,2
16	705,85	10,1	42	NE....	6=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 788
20	708,00	5,5	56	NNE....	3=Flojo.....	>	Idem.	

### OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á dos plazas de Auxiliar del primer grupo de la Sección de Químicas, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.*

Se convoca á los señores opositores para que el día 30 del actual, á las tres de la tarde, comparezcan en la Facultad de Farmacia, de esta Corte, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 11 de Marzo de 1914.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carrasco.

### Universidad de Valladolid

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Valladolid.*

Los señores opositores á la mencionada Cátedra, se servirán concurrir el sábado 4 del próximo Abril, á las diez y media de la mañana, al Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni sieguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el día de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Questionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Le que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de Marzo de 1914.—El Presidente del Tribunal, Ismael Calvo.

P—1212

### SUBASTAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, á que ha de sujetarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación en la provincia de Huelva, de las Contribuciones e impuestos cuya exacción se verifica por medio de recibo talcazo, del de cédulas personales y de los débitos á favor del Estado, cualquiera que sea su origen.*

1.<sup>a</sup> Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Huelva de las Contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifica por medio de recibo talcazo, del de cédulas personales, en la parte que corresponde á la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase á favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedaría de hecho anulado en cuanto se refiere á la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna, sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impues-

tos á que se refiere el artículo 3.<sup>º</sup> de la Ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholos.

2.<sup>a</sup> Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las Contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada y urbana fiscal, y la matrícula de la Contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el año..., cuyo pormenor es como sigue:

pesetas.

Por rústica y pecuaria, incluyendo los recargos.....	1.563.108,00
Urbana amillarada, idem.....	134.924,74
Idem fiscal, idem.....	1.014.153,84
Industrial y de comercio, idem.....	700.479,02

TOTAL BASE PARA EL CONCURSO..... 3.412.665,60

3.<sup>a</sup> La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.<sup>a</sup> El Recaudador percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 3,10 por 100, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 28 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.<sup>o</sup> de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin oposición á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.<sup>a</sup>, percibirá el Recaudador las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen, con arreglo al párrafo primero de esta condición.

Tanto los restos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cedulas personales que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes.

Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fianzas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.<sup>a</sup> El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la Recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigente sobre el particular.

6.<sup>a</sup> Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las Contribuciones ó impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.<sup>a</sup> El Recaudador se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma preventiva en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fiere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 18 de

este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 173, modificados como aquél por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.<sup>a</sup> Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación al hacer la declaración de partidas faltadas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fianzas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos imponentes al Recaudador. Mas para evitar toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.<sup>a</sup> La cobranza de las contribuciones ó impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción á las Leyes y Reglamentos vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables á aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido; pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirlo en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna ni á ulterior curso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar á su contrato, cesando al serle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Denda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjunde el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.<sup>a</sup>, partiendo para su fijación del resultado general que ofrece el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 426.583,20.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

El Recaudador queda obligado á ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos

del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas, tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que la aendará pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme á lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principales motivos de ello:

1.<sup>a</sup> El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste se obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda;

2.<sup>a</sup> Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó a su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior; aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan á aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiere resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales, de anticipación á aquél sa que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 20 de Abril de 1914, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte,

además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Huelva, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y medias, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositada en la Caja General de Depósitos ó suucursal en Huelva, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que recaude el tributario de las Contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.<sup>a</sup> de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de 17.063,33 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores pùblicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Huelva, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Huelva, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, ó requerido para ello á juro de otorgar la escritura correspondiente, se declararía caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresaría en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento

de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseñará á la Recaudadora, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletín Oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el Boletín Oficial de la provincia de ... de ..., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se compromete á prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en él mismo, obligándose á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letras) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

S—132

#### Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 2 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 6 de Abril de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, en el año actual, de la carretera de Madrid á Portugal, Kilómetro 37 al 44, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrato es de 11.999,67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevendidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Santa Clara, número 6, hallándose do manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada sección de Fomento de este Gobierno Civil de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para

optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á Toledo, de esta provincia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 120 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á Toledo, de la provincia de Toledo, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efecto de la Denda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resalten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistirá la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Toledo, 5 de Marzo de 1914.—El Gobernador, Miguel Fernández Jiménez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... del mes de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—127

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 2 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 6 de Abril de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual, de la carretera de Madrid á Portugal, Kilómetro 37 al 44, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrato es de 11.999,67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevendidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Santa Clara, número 6, hallándose do manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para

optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid a Portugal, kilómetros 37 al 44, de esta provincia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentaría otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito» de 120 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid a Portugal, kilómetros 37 al 44, de la provincia de Toledo, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la D. N. N. pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias por la cantidad mínima de 120 pesetas.

Si el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por sorteo á la llave, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por el día de sortejo la adjudicación del servicio.

Toledo, 5 de Marzo de 1914.—El Gobernador, Miguel Fernández Jiménez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., es, de su cédula personal número..., autor de la subasta publicada con fecha... del mes de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación se pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tramitar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta diligencia á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lista y firmante, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como todo aquella en que se añada algún cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—126

#### Comisión provincial de Oviedo.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días establecido en los edictos publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras para la construcción del trozo quinto de la carretera provincial de Vega de Ribadedeva a Buel, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 27 de Febrero próximo pasado, scorrió anuncio la subasta de dichas obras por su presupuesto de contrata de noventa y cuatro mil ochocientas treinta y tres pesetas cinco céntimos (94,833,05 pesetas).

El acto de la subasta tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, á las doce, en Oviedo, en la Sala de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado de la referida Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción y á los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, pliego de las ge-

nerales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y á las particulares siguientes:

1.º Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles, de diez á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, y se entregarán bajo sobre cerrado, con los requisitos que señalan la regla tercera del artículo 18 de la referida instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito, provisional y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal y hecha la adjudicación provisional, el rematante tendrá que volver á exhibir su cédula al Notario autorizado del acto.

2.º El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, importante 4.741,65 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaría de fondos provinciales, Caja General de Depósitos ó en sus sucursales y la fianza definitiva consistirá en el doble de dicha suma.

3.º El rematante quedará obligado á otorgar á su costa la correspondiente sección del contrato, dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, siendo también de su cuenta el pago de los anuncios de la subasta, honorarios devengados por el Notario que la autorice, derechos reales y demás gastos que se occasionen con la subasta y formalización del contrato.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberá quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º El contratista correrá el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer de las naciones que pudiesen suscitarse.

6.º Los gastos de inspección facultativa y vigilancia del trabajador y vigilancia final serán de cuenta del contratista, á suyo efecto conservará en la Diputación Provincial la cantidad de 150 pesetas mensuales.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

8.º Se autorizará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras públicas provinciales, y su abono se hará en la Depositaría provincial.

9.º En caso de accidentes ocasionados á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en la ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución.

Asimismo queda obligado á cumplir las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

10. A la subasta podrán asistir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder declarado bastante á costa del licitador, por los Abogados de esta capital D. Pedro Mantilla Martín y D. Emilio Colom y Gómez, designados por la Diputación.

11. Las proposiciones serán extendi-

das en papel sellado de la undécima clase (una peseta) y redactadas con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, se compromete á ejecutar las obras necesarias para la construcción del trozo quinto de la carretera provincial de Vega de Ribadedeva a Buel, con estricta atención al proyecto y á las demás condiciones y requisitos señalados, de que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta.

Oviedo, 5 de Marzo de 1914.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uriel.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903 deberán regir en la ejecución de las obras del tramo quinto de la carretera provincial de Vega de Ribadedeva a Buel, trozo comprendido entre Chilles y Gamio.

#### ARTICULO 1.<sup>o</sup>

El tramo de la carretera será de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50), articulados en la forma siguiente: cuatro metros (4,00) para el firme y cincuenta centímetros (0,50) para los dardos paralelos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco por ciento (5 por 100).

#### ARTICULO 2.<sup>o</sup>

La caja tendrá diez centímetros (10) de profundidad y su fondo constante será de cuatro metros (4,00) de ancho.

#### ARTICULO 3.<sup>o</sup>

a) La sección transversal de las curvas abiertas en tierra franca, en tierra dura y en terreno de tránsito de tierra a roca, deberá tener la forma de un trapezio de sección constante (0,99) en la base superior, veinte centímetros (0,20) en la inferior y cuarenta centímetros (0,40) de profundidad;

b) Las que se abren en terreno llano tendrán la forma de un cuadrado de veinticuatro metros de lado (0,40).

#### ARTICULO 4.<sup>o</sup>

Las faldas de los diques y terraplenes tendrán la pendiente de acuerdo á la naturaleza del terreno y se arreglarán que sea cada pendiente para cada clase de terreno.

Dibujos, siembre, plantación, sombra, etc., pertenecientes á lo que el Jefe del servicio provincial la prescribe, necesitanse verificarse si por la naturaleza del terreno el terapilón fuere convenientemente levantado durante la ejecución de las obras, estableciéndose en un número de filas, con diferente inclinación, según fuere la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

#### ARTICULO 5.<sup>o</sup>

La forma y dimensiones de los materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

a) Los muros de sostenimiento serán de mampostería ordinaria en seco hasta cuatro metros (4,00) y de mampostería ordinaria, con mortero comú, los que excedan de esta altura;

b) Las tajeadas tendrán de mampostería

ordinaria las paredillas y cuerpo de las aletas, de mampostería concertada, los cubos, de losas de coronación las de frente y coronación de aletas, de losas, las tapas de cubiertas; de mampostería ordinaria en seco el encachado y de sillería hasta las impostas;

c) Las alcantarillas y pontones se construirán de las clases de fábrica que se marcan en los estados de cubicación y presupuestos parciales.

#### ARTÍCULO 6.<sup>o</sup>

a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro, y de diez centímetros (0,10) en los mordientes de la caja.

Estas dimensiones son las que deberán tener en la recepción provisional y definitiva;

b) Encima de la capa única de piedra se extenderá otra de recubro en cantidad bastante para rellenar los huecos e igualar la cara superior del firme y recubrir los paseos.

#### ARTÍCULO 7.<sup>o</sup>

a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, ratrillos, muretes y muros de contención de los desmontes cuando no estuvieren previstos en el proyecto, zanjas ó canales de coronación y descarga, rectificación y desvío de cauces, caminos provisionales en los puntos que los existentes sean ocupados por las obras, rampas de servidumbre para las propiedades contiguas ó para los caminos que crucen la carretera malecón y guardarruedas, postes kilométricos, hectométricos e indicadores y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles sino á medida que avance la ejecución de todos los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo en necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las obras que figuren en la contrata con proyecto definitivo.

#### ARTÍCULO 8.<sup>o</sup>

Los terraplenes deberán formarse de tierras y piedras procedentes de los desmontes de dentro de la linea, así como de las excavaciones que se verifiquen fuera de ella en zanjas para préstamos. En oro y otro costo los productos deberán estar completamente limpios de raíces, cuerpos vegetales, fango, arenas ó cuaquiera otro material que pueda perjudicar el perfecto asiento y consolidación del terreno.

#### ARTÍCULO 9.<sup>o</sup>

a) La piedra para sillería, tanto hasta como más, será arenisca, de buena calidad para emplearse en la construcción, sin grietas, polvo ni otras que puedan perjudicar á su resistencia;

b) Las dimensiones mínimas de los sillares serán de sesenta centímetros de tizón (0,60), otro tanto de sogas, y treinta centímetros (0,30) de altura;

c) Cuando por las condiciones especiales de la obra y las buenas reglas del arte de construcción se necessiten planchas mayores que éstas, tendrá obligación el contratista de proporcionarlas con arreglo á los planos y estados de cubicación y seguirá los modelos ó plantillas que le presente el Jefe encargado ó subalterno que lo reemplace;

d) La labra de la sillería hasta se hará marcando perfectamente á cincel las aristas de los sillares, y las caras de asientos y juntas se labrarán á picón regular.

Se cuidará de que los lechos y sobrelos quedan perfectamente planos y paralelos, lo mismo que las caras de juntas;

e) La sillería fina, que sólo se empleará en piezas especiales, se diferenciará hasta en que todas sus caras se labrarán á escoba y trichante;

f) En la sillería hasta de labra de las caras de junta se hará en una extensión de cuarenta y cinco centímetros (0,45), en la que deberán coincidir dos sillares contiguos. Se exceptúan las de los salmeras y dovelas de las bóvedas, de las cuales deberán coincidir en toda su extensión;

g) En la sillería fina las caras de arriente y juntas se tocarán en toda su extensión.

#### ARTÍCULO 10

a) La calidad de la piedra para la mampostería concertada será idéntica á la designada para las clases de fábrica anteriores;

b) Las dimensiones de los mampuestos serán cincuenta centímetros (0,50), término medio de tizón, cuarenta centímetros (0,40) de sogas y veinte centímetros (0,20) de altura, exceptuando también el caso en que las dimensiones estén también determinadas en los planos y estados de cubicación;

c) La labra de la mampostería concertada se hará á picón ordinario marcando las aristas á cincel y los lechos y sobrelos deberán ser planos y paralelos y normales á los paramentos, lo mismo que las caras de junta;

d) La mampostería concertada hidráulica tendrá las mismas condiciones, con la única diferencia de emplearse el mortero hidráulico en vez del mortero común.

#### ARTÍCULO 11

a) La calidad de la piedra para mampostería ordinaria será de la clase que se encuentre en los desmontes y canteras dentro de la zona del trazado, siendo en general arenisca;

b) Los mampuestos a cublearán, cuando menos, tres centímetros de metro cúbico (0,03) no admitiéndose un tizón que baje de cuarenta centímetros (0,40) para los que hayan de ser volteados en el paramento, ó de treinta centímetros (0,30) para el interior, no pudiendo bajar ninguna dimensión de veinte centímetros (0,20);

c) Para la ejecución de esta clase de fábrica se suministrarán los mampuestos á la preparación conveniente con el martillo ó azulejo para quitarle las desigualdades que impidan la buena colocación y asiento;

d) No habrá distinción entre la fábrica de paramentos y coronación con los del interior si se tratan de losas, sin embargo de que para los primeros se elijan los mayores mampuestos.

#### ARTÍCULO 12

a) La piedra para esta clase de fábrica será de igual clase que la designada en el artículo anterior;

b) Las dimensiones de los mampuestos serán las mismas que las expresadas para la mampostería ordinaria con mezcla, excepción hecha para cuando se emplee en encachados, en cuyo caso el tizón se reducirá á veinte centímetros (0,20);

c) La mano de obra de su preparación se hará como para la definida en el artículo anterior, debiendo emplearse el

pico basto para arreglar las juntas de los paramentos y además el apisonado con picón de madera en los pavimentos y encachados.

#### ARTÍCULO 13

Estas fábricas, tanto ordinarias como concertadas, están sujetas á las mismas condiciones generales que las de la clase á que pertenezcan, con la única diferencia de emplearse morteros hidráulicos en vez del mortero común.

#### ARTÍCULO 14

a) El material de esta clase de fábrica será de la calidad indicada para la sillería y para la mampostería concertada;

b) Las dimensiones de estas losas serán de veinte centímetros de altura (0,20), cuarenta de sogas (0,40) y el ancho que marquen para cada caso los modelos respectivos.

Cuando las losas se empleen para tapas de cubierta en las tejas, deberán entregar sobre los muros, cuando menos, veinte centímetros (0,20) y no bajar su grueso de veinte centímetros (0,20);

c) La labra se hará á picón regular, dejando las piezas escuadradas y marcando á cincel las aristas de todas sus aristas.

#### ARTÍCULO 15

a) La cal común será grasa, debiendo estar bien limpia de tierra, piedras ó cualquier otra substancia extraña que la haga inservible ó impida el fraguado conveniente;

b) El cemento hidráulico será de fraguado rápido y exento de las mismas substancias que se indican en el párrafo anterior.

#### ARTÍCULO 16

La arena para los cementos será silícea, de río ó de mina, de la mejor que se encuentre en las inmediaciones de las obras, deberá estar desprovista de tierras y no ser demasiado fina sino de grano un tanto grueso.

#### ARTÍCULO 17

a) El mortero común se compondrá de dos partes de cal grasa apagada por cualquier método y tres de arena;

b) La manipulación se hará á bruto sobre suelo de losas ó tablas perfectamente horizontales. Se mezclarán primero en saco la arena y la cal, y después se seguirá el batido, agregando sólo la cantidad de agua suficiente y necesaria para que la incorporación ó mezcla de las materias sea completa y homogénea;

c) Tanto los elementos de que se compone el mortero común, el mortero mismo, serán reconocidos por el Jefe encargado ó el subalterno que les reemplace, antes de su empleo. Aunque podrá hacerse el mortero en bastante cantidad, no se tendrá demasiado tiempo en montones á la intemperie, para no dar lugar á que se pierda ó desmejore la mezcla.

#### ARTÍCULO 18

a) El mortero hidráulico se compondrá de dos partes de cal hidráulica y tres de mortero común;

b) La manipulación se hará lo mismo que la del mortero común, y sólo se confecionará por pequeñas porciones para que su empleo se haga con la mayor rapidez antes de que pueda iniciarse el endurecimiento, pudiendo ensayarse previamente, si así lo juzga necesario el Jefe ó subalterno que inspeccione la obra.

#### ARTÍCULO 19

a) El hormigón hidráulico se compondrá de mortero hidráulico y gravilla

gruesa ó piedra machacada reducida al tamaño de tres centímetros (0,03);

b) Las proporciones en que deben entregar cada uno de los componentes para formar el metro cúbico de hormigón hidráulico, serán las que designe el Jefe encargado de la inspección de las obras durante la construcción, en vista de la calidad de aquéllos;

c) La manipulación se hará en pequeñas porciones, según lo exijan las necesidades de su empleo, de manera que el fraguado de la masa se haga por completo en donde debe quedar colocado.

#### ARTÍCULO 20

La madera que se emplee en cimbras, andamios y demás medios auxiliares, ofrecerá en calidad, dimensiones y mano de obra, cumplida garantía de dureza y solidez; pues si bien el contratista queda en libertad de elegir la clase y procedencia del material, y hasta los tipos de cimbres es bajo la presente condición, y ha de someter los que usagan por conveniencia adoptar, y la calidad de la madera á la conformidad del Jefe encargado.

#### ARTÍCULO 21

El hierro que se emplee en las obras será de primera calidad y da la mejor clase que suministren las fábricas y almacenes, sin defecto alguno.

#### ARTÍCULO 22

a) La piedra para el firme, será arenisca, dura, de la clase de la que proceda de los desmontes de la linea;

b) De igual clase será la piedra que se emplee para los acopios de conservación del firme.

#### ARTÍCULO 23

Toda la piedra para el afirmado se ma chacará dentro de la oja, con porriñas de mango largo, hasta reducirla al tamaño de cinco centímetros (0,05).

#### ARTÍCULO 24

El recebo será de la mejor calidad que se encuentre, pudiendo emplearse los detritus de carretera. También podrán aprovecharse tierras sargas tanto arcilloas mezcladas con arena, si así lo dispone el Jefe encargado de las obras.

#### ARTÍCULO 25

Cuando los materiales no satisfagan á lo que por cada uno en particular se determine en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordena por escrito el Jefe encargado de la carretera, para el cumplimiento de lo preestablecido en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 del de las condiciones generales.

#### ARTÍCULO 26

Los productos de los desmontes que no emplea el contratista en la ejecución de terraplenes, pedraplens ó en otras obras se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determina el Jefe encargado, ó se apilarán á la inmediación de la obra en el sitio que designe el mismo, don que quedarán á disposición de la administración.

#### ARTÍCULO 27

a) Los terraplenes se construirán por tongas las de cuarenta centímetros (0,40) de espesor;

b) Se destinarán á la formación de terraplenes todos los productos procedentes de las excavaciones, ya sean tierras ó rocas, pudiendo indistintamente emplearse una y otras.

En ningún caso se sostendrán artificialmente los terraplenes, sino que continúan-

rán hasta que las tierras ó rocas toman el talud señalado en el artículo (4.º) del presente pliego de condiciones;

c) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes ó pedraplens hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Jefe encargado. Para consolidarlos no se empleará niogún medio artificial, suponiéndose que basta el tránsito de los peones, carros y caballerías de la obra ayudados por la acción de las lluvias.

#### ARTÍCULO 28

Cuando los terraplenes se ejecuten con productos de fuera de la linea, podrán estos provenir ó de la ladera ó de zanjas abiertas al costado de la carretera.

En el primer caso no se profundizará con la excavación más que hasta la rasante del paso contiguo, para evitar encarcamientos, y en el segundo se dejará siempre por excavar, desde el pie de los taludes del terraplén, una zona ó berma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Jefe.

#### ARTÍCULO 29

a) El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la linea para la ejecución de terraplenes ó pedraplens en la forma que mejor lo convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece en el artículo (28) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllas aprovechables;

b) Los materiales que resulten aprovechables para otras obras, y que sean procedentes de los desmontes de la linea, se escogerán y apilarán convenientemente para ser transportados á sus puntos de empleo.

#### ARTÍCULO 30

Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros distarán, por lo menos, un metro de la arista superior de la ex-zanjas; ésta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno, a bre el que se formen los caballeros y en todo caso será marcado por el Jefe encargado.

#### ARTÍCULO 31

Las cuetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la excavación esté cortada á media ladera, y por ambas laderas cuando lo esté en trincheras ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural, y se no tenga inciso ó travesaño suficiente para que corran las aguas.

#### ARTÍCULO 32

El relleno de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera, y poco antes de hacerse la repavimentación provisional.

Los rellenos de los terraplenes sólo afectarán á una zona cuyo ancho designará el Jefe, pero que no excederá de un metro en sentido de la linea de máxima pendiente de talud.

Estos rellenos se harán siempre recordando y no rellenando, para lo cual habrá de tirarse de antemano á las excavaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

#### ARTÍCULO 33

a) El Jefe de obras provinciales ó su subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las

de fábrica, marcando la situación de las zanjas, las curvas, después de abierto, deberán ser reconocidas por el Jefe ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista llenarlas para el cierreto de la obra.

El Jefe ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fibras que llenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo;

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la orientación lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Jefe y el contratista, y en la cual deberá constar las condiciones en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación;

c) Nueva se procederá al llenado de las zanjas de cimientos sin que el Jefe ó el subalterno, según los casos, tomen y anoten en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cincular y valorar dichas zanjas.

A medida que se vaya elevando la fibra de los cimientos, y cuando aún se halte descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándose en la citada libreta que firmarán firmemente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Jefe ó subalterno pág. 6 del pliego.

#### ARTÍCULO 34

a) No es prescriptible que llegue el caso de recurrir á fundaciones artificiales en ninguna de las que compone lo este proyecto, p r lo que el contratista logrará con la excavación de los cimientos para las obras de fábrica hasta contrar el terreno suficientemente firme para apoyar la construcción;

b) En ningún caso serán de cuenta del contratista las stagias, agujeramientos y一切 auxiliares para los mismos que las circunstancias exigjan, cuyas operaciones se harán por administración, o n errr al artefacto tri tate y nuevo (30) del pliego de condiciones generales.

#### ARTÍCULO 35

Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultare la necesidad de variar el sistema de cimentación propuesto el Jefe encargado lo formará los proyectos respectivos, sobre los cuales debe ratificarse la aprobación superior, sin perjuicio de presentar dos trazados, con arreglo á las atribuciones que las disposiciones vigentes conceden á la autoridad ó que se le confieren en lo sucesivo por los Reglamentos e instrucciones del servicio de obras públicas.

#### ARTÍCULO 36

a) La fibra de sillares, tanto liviana como fina, se hará por hiladas horizontales que por punto general serán de igual altura, aunque podrán variar entre pequeños límites, pero siempre colocando las de menor altura en la parte anterior de la construcción;

b) Se colocarán los sillares de una misma hilada, unos á continuación de otros, de manera que una plancha de intercal se coloque tan exactamente en la otra, como la labrada al efecto;

c) Los sillares de hiladas contiguas se colocarán á juntas empenadas separadas en sentido horizontal veinticinco centímetros (0,25) por lo menos. Puestos los sillares uno encima de otro, deberá hacerse perfectamente en toda su extensión;

d) Cuando la sillaria se emplee en ángulos y haya de ir enlazada con otras

clases de fábrica, tales como mampostería concava de ordinaria, deberá alterarse las dimensiones de las piezas en los paramentos y tizones de modo que resulte una buena trabzón y enlace con la otra clase de fábrica.

Además, las alturas de los sillares de cuajina correspondiente á un mismo plazo horizontal de asiento, deberán ser iguales para que pueda correrse con ellos las hiladas de la mampostería concavada ó las tozgadas de igual altura de la ordinaria;

e) Las hiladas de dovelas podrán ser de diferente espesor, pero las mayores se colocarán en los arranques y disminuirán gradualmente hasta la clave, que no tendrá menos de treinta centímetros (0,30) en el intradós;

f) El asiento de todo la sillería se hará á fuero sobre fondo de mortero fino, sacando con la fija de modo que se lleve hasta rebosar lo que el espacio comprendido entre el sillar de una hilada y los de los contiguos;

Antes de sentar un sillar se cuidará de arrasar, barrer y lavar estremadamente la hilada sobre que ha de verificarse el asiento. Se prohíbe terminantemente el empleo de cuñas, tanto en el interior como en el exterior de la fábrica.

#### ARTÍCULO 37

a) La fábrica de mampostería concavada se hará por hiladas horizontales que podrán ser de diferentes alturas aunque cuidando de evitar los cambios bruscos en este sentido y enrasándolas con las de sillería, si estas fábricas se aparejan en combinación;

b) Los mampuestos de las hiladas concavas se colocarán á juntas encontradas, distando por lo menos quince centímetros (0,15) más de otras, debiendo haber contacto entre sus caras de lecho y sobre lecho;

c) Los mampuestos de una misma hilada, se tocarán en una extensión de veinte centímetros (0,20) en sus caras de junta;

d) La mampostería se sentará sobre baño de mortero, relizando y riendo perfectamente los huecos que se presenten en su tizón y procurando su mejor enlace con la obra que le sirva de asomamiento en el interior.

#### ARTÍCULO 38

a) Esta clase de fábrica no estará sujetas a hiladas horizontales; los mampuestos se colocarán por sus mejores lados después de preparada, ensillándolos y ripiendolos convenientemente á golpe de martillo para que en el ripio no pueda sacarse con la mano;

b) La buena trabzón de esta fábrica exigirá que los mampuestos se entrelacen con cuidado, de manera que se recubran las juntas, tanto en el sentido horizontal como vertical;

c) Cuando esta mampostería ordinaria acompañe á otra clase de fábricas, se procurará corrosión de nivel con las hiladas de aquélla en cuanto lo consienta la buena trabzón y enlace que debe haber entre ellas. Cuando esta fábrica se use sola, se harán enrases horizontales á cada dos metros de altura, produciendo tozgadas de este espesor;

d) Los mampuestos de los paramentos y los de coronación, después de elegidos y preparados convenientemente, y después de sentados en obra, saldrán su recorrido á picón busto para quitarles sus desigualdades y dárles buen aspecto;

e) El asiento de la mampostería se hará á baño de mortero, que se hará re-

basar por todos los lados del mampuesto, para lo cual, des jués de marcar el sitio que ha de ocupar, se relizará el hueco que quede entre él y los demás, se colocará definitivamente, apriétandole con el martillo y rellenando por último con el citado mortero, y por medio de la pala, los huecos que aún pudieren quedar.

#### ARTÍCULO 39

a) La obra de mampostería en seco se sujetará, respecto á la parte de paramento, trabzón y asiento, á las presecciones establecidas en el artículo anterior para con mortero;

b) Cuando esta clase de fábrica se emplee para formar encachados, si elegirán piezas de forma prismática, que se colocarán á chaparrón, afectando la forma de hiladas paralelas;

c) Si se ordenara al contratista emplear encachados con mortero común ó hidráulico, la diferencia será sólo por el empleo del mortero.

#### ARTÍCULO 40

En la ejecución de las bóvedas de rueda se seguirá el mismo orden y se tomarán precauciones semejantes á las señaladas en el artículo 36 para las fábricas de sillería.

#### ARTÍCULO 41

La ejecución de la mampostería hidráulica se sujetará á las mismas condiciones que se exigen para las fábricas de mampostería con mortero común.

#### ARTÍCULO 42

a) Esta clase de fábrica, para la que se exigen dimensiones especiales á las piezas que han de constituirla, se sujetarán á las mismas condiciones de ejecución y asiento que las correspondientes á la mampostería concavada, siendo su obra y preparación la prescrita en el artículo 14 del presente pliego de condiciones;

b) Cuando las losas se empleen para tapas de arterias, el asiento sobre las parades se hará con mortero, pero sin usar ninguna clase de ripio, para lo cual se dispondrá horizontalmente la parte de losa correspondiente á ripio sobre las parades;

c) Cuando las losas se empleen para soleras, se ejecutará fábrica como queda definido en el párrafo anterior, atañiéndolas sobre baño flotante de mortero.

#### ARTÍCULO 43

Sobre el trazado del arco, ó encaja de la sobreagua, se extenderá una capa de hormigón hidráulico del espesor que determinen los estados de cubicación.

#### ARTÍCULO 44

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos de las aceras, rampas y pontones sin que proceda autorización del Jefe encargado, ni colocar la imposta de coronación y pretiles hasta después de verificado el descimbramiento.

#### ARTÍCULO 45

El refundido y revoque de juntas y el recorrido de la fábrica se hará después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

#### ARTÍCULO 46

La madera que se emplee en cimbras y andamios deberá llevar la mano de obra necesaria con arreglo al arte para que cumpla el objeto á que se la destina, y su empleo en obra deberá ser autorizada por el Jefe encargado.

#### ARTÍCULO 47

No podrá el contratista extender el afirmado sin que el Jefe, después de reconocida la caja, que deberá estar perfectamente recorrida de niveles, dé autorización por escrito.

No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras que son objeto de la autorización.

#### ARTÍCULO 48

Los desmontes necesarios para ejecutar la explotación, incluso la apertura de caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número 1 del capítulo 2º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballerías de las tierras sobrantes, si llegara á resultar, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el rendimiento de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

#### ARTÍCULO 49

Los terraplenes y pedraplens se abonarán por su volumen el precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de los tirazos ó piedras en e-los empleados y las distancias á que van y otras se hayan transportado.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamos y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refincos.

#### ARTÍCULO 50

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén si que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas, con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

#### ARTÍCULO 51

En el precio de metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala y desmaleza del monte, raíces y toda clase de vegetación.

#### ARTÍCULO 52

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballerías ó á los terraplenes inmediatos y las entallaciones.

#### ARTÍCULO 53

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios establecidos en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número 1, se refiere al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

#### ARTÍCULO 54

En la partida alzada que se incluye para cimbrar, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo mate-

rial pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que quedará ésto material después de uso de propiedad del contratista.

## ARTÍCULO 55

a) El firme se abonará por metro lineal de carretera el precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, de modo que satisfaga las prescripciones del artículo 6º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte;

b) Si alguna circunstancia especial obligase a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varie la superficie de dicha sección transversal.

## ARTÍCULO 56

Los acopios de coronación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas, ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; esos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra, en la forma que prescribe el Jefe encargado.

## ARTÍCULO 57

Dos meses después de la terminación de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiéndose que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las más formales de se cumplirán respecto de todos los desmontes conclusivos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda darse lugar la medición general.

La liquidación general del contratista deberá quedar terminada en el período de un año, á contar de la recepción provisional.

## ARTÍCULO 58

El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las expansions, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata.

## ARTÍCULO 59

Durante el plazo de garantía el contratista deberá acopiar 566 metros cúbicos de piedra machacada del tamaño de cinco centímetros. Estos acopios se colocarán en los pasos, á uno y otro lado del camino, en forma de malecón, á la distancia que designe el Jefe encargado de las obras, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

S-125

## Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado Priorato de las cuatro órdenes militares. (Ciudad Real)

## SEGUNDA SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de los corrientes, se ha establecido el día 2 del mes de Abril próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, por no haberse presentado licitadores á la primera, de parte de las obras de reparación del templo parroquial de Monreal, bajo el tipo de 9.400 pesetas.

La subasta se celebrará en el salón de la Vicaría (Palacio Episcopal), ante esta Junta diocesana, en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los plazos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 470 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, por su valor efectivo, al tipo de cotización, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1875, y Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del monto que previene dicha Instrucción.

Ciudad Real, 9 de Marzo de 1914.—  
El Obispo Prior, Licenciado Pedro J. Menchén, Secretario.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enterrado del sueldo publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lo liso y llanamente el tipo fijado en el anuncio, evitando que sera desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.

S-74

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

José Rizo Mir, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que por descubiertos de Urbana correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1913, le fué embargada al deudor D. José Hernández Reina, de paradero desconocido, parte de una casa habitación, que será, aproximadamente, la mitad de la misma, marcada con el número 6 antiguo y actualmente el 10 moderno, de la calle de Casablanca, hoy Artes Miranda, de esta ciudad de Alcoy, compuesta dicha parte de casa de las piezas y derecho siguientes:

El piso principal y piso bajo con su seller, de la segunda habitación, que comprende una sala con alcoba y balcón á la calle; de una cocina, á la izquierda, subiendo á la sala; un cuarto contiguo que recibe luz por detrás, y un seller á sótano en la entrada con los demás derechos que le pertenezcan, y otro sótano ó seller, situado al lado del establo, debajo de la cocina de dicha casa. Actualmente liada: toda la casa, por la derecha, doña Camila Armengol Bellvert; por izquierda, non D. Faíl Signes, y por el dorso con la posada denominada del Rincón, propia de D. Miguel Gibert y otros. Valorada la referida parte de casa, según la capitalización, en 3.375 pesetas.

Débitos por principal, premios, costas y gastos, 86,42 pesetas.

Que en providencia de este día ha acordado la enajenación en pública subasta del inmueble anteriormente descrito; acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 28 del actual, á las nueve, en el local donde se halla establecida la Recaudación, calle de Santa Rita, número 3, principal (Alcoy), siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que la repartida parte de casa se halla libre de todo gravamen; y

Que á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, además de haberse expuesto al público en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento un ejemplar del mismo.

Alcoy, 2 de Marzo de 1914.—J. Rizo.

P-1172

## Recaudación de Contribuciones de Burgo de Osma.

D. José Mézze Merúez, Agente ejecutivo del partido de Burgo de Osma:

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen por débitos de Contribución rústica y urbana, en los pueblos que á continuación se expresan, se ha dictado lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por los embargos y ventas de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia ó de un auxiliar el día 5 de Marzo de 1914, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Históricas.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representantes en los pueblos que se expresan, ni han participado el punto de su residencia ni las personas que les representan, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remitirá á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HOZ DE ABAJO  
D. Raúl Muñoz Antón:

Una finca rústica en el término de la Hoz de Abejo y sitio de la huerta de los Perales, de una fargea ó 22 áreas 36 centíareas; linda: Este, río; Oeste, pared; Sur, Galixto Arribas, y Norte, Pablo Mozas.

Otra en dicho término, en los Huertos, menos de 11,18 áreas; linda: Este, río; Oeste, pared; Sur, José Serna, y Norte, Casimiro Niñez.

Otra idem en el mismo término, en el Prado del Marqués, de 22,36 áreas; linda: Este, Nicolás Muñoz; Sur, Antolín Ricote; Oeste, Félix García, y Norte, Antolín Ricote.

Otra idem en idem, en el Callejón, de 11,18 áreas; linda: Este, río; Sur, Eugenio Montero; Oeste, cauce, y Norte, Andrés Antón.

12 Marzo 1914

Otra en Idem, en el Calamer, de 7,44  
áreas; linda: Este, Luis García; Sur, Llo-  
go; Oeste, Braulio de la Cruz, y Norte,  
sendajo.

Otra en el mismo término, en el Ba-  
chor de la Selva, de 22,96 áreas; linda:  
Este, Dámaso Lázaro; Sur, Norte y Oeste,  
Braulio de la Cruz.

Otra en dicho término, en el Horno de  
Fuentecosejo, de 11,18 áreas; linda: Este,  
sendajo; Sur, Ciriacio Ortega; Oeste y  
Norte, yermo.

Otra idem, en la Corrañilla, de 22,86  
áreas; linda: Este y Norte, sendajo; Sur,  
Emeterio Merqueta, y Oeste, yermo.

Otra en Idem, de 9,30 áreas; linda: Este,  
yermo; Sur, Pedro Ortega; Oeste, camino,  
y Norte, Agapito Antón.

Otra en el mismo pueblo y sitio, de  
5,58 áreas; linda: Este y Oeste, yermo;  
Sur, Agapito Antón, y Norte, Pedro Or-  
tega.

Otra en Idem, en la Coronilla, de 5,58  
áreas; linda: Este, yermo; Sur y Oeste,  
sendajo, y Norte, Agapito Antón.

Otra en Idem, en la Ochera, de 9,30  
áreas; linda: Este, río; Sur, Roque Beni-  
to; Oeste y Norte, Ignacio Lezcano.

Otra en Idem, en Voldomando, de 8,72  
áreas; linda: Este, Juan Ricote; Sur, Eu-  
genio Montero; Oeste, río, y Norte, Isidro  
Mozas.

Otra en Idem, en el Cotillar, de 7,44  
áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Pedro  
Lozano; Oeste, Juan Fresno, y Norte, Aga-  
pito Antón.

Otra en Idem, en Poñarrubio, de 7,44  
áreas; linda: Este y Oeste, yermo; Sur,  
Francisco Felipe, y Norte, Luis García.

Otra en Idem, en la Vara, de 22,36  
áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Antonio  
Ricote; Oeste, camino, y Norte, Pedro  
del Valle.

Otra en Idem, en las Majadas, de 11,18  
áreas; linda: Este, Manuel Hergueta; Oas-  
te, Agapito Antonio; Sur, duda, y Norte,  
Antonio Ricote.

Otra en la Vara, de 22,36 áreas; linda:  
Este y Norte, yermo; Sur, Santiago Mo-  
zas, y Oeste, Luis García.

Otra idem en la Cruz del Francés, de  
44,72 áreas; linda: Este, Casimiro; Sur,  
Braulio de la Cruz; Oeste, Bruno Lázaro,  
y Norte, Casimiro Núñez.

Otra idem en la Corrañilla, de 18,62  
áreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Liego.

D. Mateo Cardenal:

Otra tierra en el término de H y de  
Abajo, en la Carrera, de 22,36 áreas; linda:  
Este, José Felipe; Sur y Oeste, yermo,  
y Norte, Andrés Antón.

Otra en Idem, de 11,18 área; linda:  
Este, Mateo Núñez; Sur, Antoniño Ricote;  
Oeste, sendajo, y Norte, Calixto Arribas.

Otra en Idem, en el Ecobrón, de 11,18  
áreas; linda: Este, camino; Sur, Pablo  
Montero; Norte y Oeste, sendajo.

D. Braulio de la Cruz:

Otra tierra en dicho término, en Valde-  
quivies, de 14,90 áreas; linda: Este, Ra-  
mundo Antón; Sur, Félix Cárdenal; Nor-  
te y Oeste, yermo.

Otra en la Loma, de 14,90 áreas; linda:  
Este; Patricio Pérez; Sur, Isidro Mozas;  
Oeste, yermo, y Norte, Eugenio Mon-  
tero.

Otra idem en medio de la Mata, de 7,44  
áreas; linda: Este, Patricio Pérez; Sur,  
Isidro Mozas; Oeste, yermo, y Norte, Eu-  
genio Montero.

Otra en Valdeturquilla, de 21,36 áreas;  
linda: Este, Santiago Felipe; Sur, Mariano  
Azorero; Oeste y Norte, Juan Ricote.

Una suerte de monte en dicho térmi-  
no, en donde nombran los Omillos con  
el número 2, cabe 44,72 áreas; linda: Este,

camino; Sur, Pablo Romano; Oeste, Felipe  
Antón, y Norte, Eugenio Montero.

D. Sinfioriano de Mingue:

Una tierra en dicho término, en la Ca-  
rreras, de 27,84 áreas; linda: Este, María-  
no Azorero; Sur, Emilio Hergueta; Norte,  
paseo, y Oeste, yermo.

Otra tierra en Idem, de 16,70 áreas; linda:  
Este, Aquilino Montero; Oeste y Sur,  
Predio del Valle, y Norte, sendajo.

Otra idem en la Cebilla, de 14,90 áreas;  
linda: Este, sendajo; Sur, Jerónimo Palo-  
mar; Oeste y Norte, yermo.

Una huerta en las bajas, de 38,54  
áreas; linda: Norte, Andrés Antón; Este,  
cauce; Sur, camino, y Oeste, Casimiro  
Núñez.

D. Juan Antonio del Valle:

Una tierra en la Zarza, de 44,72 áreas;  
linda: Este, Iguacelo Lozano; Sur, cauce;  
Norte, Francisco Mezcas, y Oeste, senajo.

Otra idem en la Carrera, de 11,18 áreas;  
linda: Este, camino; Norte y Sur, Dáma-  
so Lázaro, y Oeste, sendajo.

Otra idem en la Rebollera, de 44,72  
áreas; linda: Este, camino; Sur, Calixto  
Arribas; Oeste, Mariano, y Norte, José  
Puente.

Otra en los Aranales, de 31,54 áreas;  
linda: Este y Sur, Pablo Mezcas; Oeste y  
Norte, Liego.

D. José Felipe Lozano:

Una tierra en dicho término, en la  
Pradera, de 16,70 áreas; linda: Este, Félix  
Cárdenal, y Sur, Eusebio Hergueta.

Otra idem en el camino del Ecobrón, de  
16,78 áreas; linda: Este, Agapito Antón;  
Sur, camino; Norte, Santiago Felipe, y  
Oeste, yermo.

Otra en las Capas, de 21,36 áreas; linda:  
Este, Francisco Arribas; Oeste, Pedro del  
Valle; Sur, Juan Ricote, y Norte, Pablo  
Montero.

Otra en la Zarza, de 11,18 áreas; linda:  
Este, Francisco Felipe; Oeste, Juan Car-  
denal; Sur, Mingo Añelés, y Norte, Mar-  
iano Cárdenal.

Otra idem en los Grillos, de 11,18 áreas;  
linda: Este, José Gómez; Oeste, Pedro Car-  
denal; Sur, Mariano Azorero, y Norte, Pe-  
dro Ortega.

Otra idem en Valdelavarga, de 21,36  
áreas; linda: Este, Fermín; Oeste, Francisco  
Fresno; Sur y Norte, Eugenio del  
Cerro.

Otra idem en la Gallinera, de 44,72  
áreas; linda: Norte y Este, Mateo Cárde-  
nal; Sur y Oeste, Otilio Ortega.

Otra en la Cruz del Francés, de 5,58  
áreas; linda: Este, Sebastián Serna; Oeste,  
Pablo Montero; Sur, Sebastián Serna, y  
Norte, camino.

Una huerta donde llaman la Huerta  
Romana, de 11,18 áreas; linda: Este, río;  
Sur, Baltasar Arribas; Oeste, Gregorio  
Cárdenal, y Norte, Santiago Felipe.

D. Valentín Mezcas:

Una tierra en dicho término, en la Ca-  
ñada de los Corrales, de 44,72 áreas; linda:  
Este, senajo; Oeste, Ramundo Antón;  
Sur, Victoriano Martínez, y Norte, Liego.

Otra en el Tomillar, de 16,76 áreas;  
linda: Este, senajo; Oeste, Eugenio Car-  
denal; Sur, Antonio Ricote, y Norte, sen-  
ajo.

Otra en los Cholores, de 11,18 áreas;  
linda: Este, Liego; Oeste, sendajo; Sur,  
Pablo Mezcas y Norte, Eusebio Ortega.

Otra en el camino del Río, de 22,36 áreas;  
linda: Este, Félix Mezcas; Sur, Santiago  
Cárdenal; Norte, sendajo; los demás  
áreas, yermo.

D. Felipe Manzanares:

Una tierra en dicho término, de 44,72  
áreas; en el Colmenar, linda: Este, Euge-  
nio Montero; Sur, Ramundo Antón; Oes-  
te, yermo.

ta, herederos de Joaquín Navas, y Norte,  
Liego.

Otra en las Majadas, de 22,36 áreas;  
linda: Este, Feliciano Antón; Sur, Santiago  
Cárdenal; Oeste, Emilio Núñez, y Norte,  
Pablo Mezcas.

Otra en dicho sitio, de 11,18 áreas; linda:  
Este, Casimiro Núñez; Sur, Antonio  
Ricote; Oeste, Emilio Núñez, y Norte,  
Santiago Cárdenal.

Otra tierra en la senda Carralejo, de  
22,36 áreas; linda: Este, Gregorio García;  
Sur, sendajo; Oeste, Calixto Arribas, y Nor-  
te, sendero.

Otra idem, la que llaman la del Cañero,  
de 16,78 áreas; linda: Este, senda; Sur,  
Lorenzo Antón; Oeste, Pablo Mezcas, y  
Norte, Liego.

Otra idem en el Majuelo, de 22,36 áreas;  
linda: Sur, José Campanerit; los demás  
áreas, Liego.

Otra idem en dicho sitio, de 55,80 áreas;  
linda: Este, sendajo; Sur, Felipe García;  
Oeste, Miguel Mezcas, y Norte, Ramundo  
Antón.

Otra tierra en la ladera la Muerto la  
Mora, de 16,76 áreas; linda: todos los al-  
tres, Liegos.

Otra en la ladera, de 7,41 áreas; linda  
Oeste, Este y Norte, yermo, y Sur, Isidro  
Mezcas.

Otra idem en Pleg de Caesca Bernardo  
de 22,36 áreas; linda: Este, sendajo; Sur,  
José Montero; Norte, Casimiro Núñez, y  
Oeste, Antón, Alcilia Ricote.

Otra idem en Valdemorondo, de 18,04  
áreas; linda: Oeste, sendajo; Norte, Eugenio  
Cárdenal; Este y Sur se ignora.

Otra idem en Veldovalvi, de 18,04  
áreas; linda: Este, Norte y Oeste, yermo,  
y Sur, camino.

Una villa de 203 casas en dicho término;  
linda: Este y Oeste, Liego; Sur, Antonio  
Ricote, y Norte, Pablo Mezcas.

D. Pedro Ortega:

Una tierra en dicho término, en el Horno  
de las Carrascas, de 22,36 áreas; linda:  
Este, Eugenio Cárdenal; Norte, Sur y Oes-  
te, yermo.

Otra en el Camino de Garocena, de 11,18  
áreas; linda: Este, Casimiro Núñez; los  
demás árees, Liego.

Otra tierra en el Arremplido del Piqui-  
yo, de 74,26 áreas; linda: Este, Liego; Sur,  
Félix Gómez; Oeste, una ladera, y Norte, Fe-  
lix Antón.

Otra idem en el Colmenar del paso  
nro. 4, de 22,36 áreas; linda: Este, José  
Mezcas; los demás árees, barranco y  
Liego.

D. Juan Gómez:

Una tierra en dicho término, en el Cami-  
no J. 22,36 áreas; linda: Norte, J. 16 Hu-  
ella; los demás árees, Liego.

Otra tierra en el Horno Tomás, de 22,36  
áreas; linda: Este, Casimiro Núñez; Norte,  
Eugenio Montero; los demás árees, no igno-  
raron.

Otra tierra en el Arromplido de la Mor-  
enza, de 18,74 áreas; linda: Sur, Santiago  
Cárdenal; Este, sendajo; los demás  
árees, yermo.

Otra tierra en la Pajareca, de 14,90  
áreas; linda: Este, camino; Sur, Gregorio  
Cárdenal; Oeste, sendajo; los demás  
árees, Liego.

Otra en el Piquiyo, de 22,36 áreas; linda:  
Este, camino; Oeste, Norte y Sur,  
yermo.

Otra tierra en la Cruz del Francés, de  
8,71 áreas; linda: Este, Pablo Fresno; Su-  
ro, Oeste, y Sur, yermo.

D. Ezequiel Andrade:

Una tierra en dicho término, en el Na-  
bajo, de 22,36 áreas; linda: Este, Saturni-  
no Campanerit; Sur, Sebastián Lezcano;  
Norte, Díazos, y Oeste, sendajo.

D. Julián Andrade:

Una tierra en el mismo término, en la Zagaña, de 22,36 áreas; linda: Este, Felipe Antón; Sur, Isidro Mozas; Oeste, José Montero, y Norte, Dámaso Lozano.

Otra idem en dicho sitio, de 2,82 áreas; linda: Este, Santiago Felipe; Sur, Evaristo O. g.; Norte, Francisco Mozas, y Oeste, sendajo.

D. Angel Andrés:

Una tierra en dicho término, en la ladera de la Peña el Bente, de 11,18 áreas; linda: Este, Oeste y Norte, yermo, y Sur, Francisco Lozano.

Otra idem en la Cañada de la Vara, de 22,36 áreas; linda: Este, Domingo Andrés; Sur, Melchor Andrés; Oeste, Roque Bonito, y Norte, Felipe Mozas.

Un huerto en dicho término, en la Tjeria, de 11,18 áreas; linda: todas las aires, pared.

Otra tierra en el Chorril, de 22,36 áreas; linda: Este, Pablo Mozas; Sur, Francisco Lozano; Oeste, Valentín Mozas, y Norte, pato.

Otra en dicho sitio, de 11,18 áreas; linda: Este, Casimiro Núñez; Sur, Domingo Andrés; Oeste, Eugenio Montero, y Norte, Bernardo Lozano.

Otra en el Arroyo uplo de Gregorio, de 11,18 áreas; linda: Este, Mariano Fresán; Sur, Pablo Mozas; Oeste, yermo, y Norte, Felipe Mozas.

Otra tierra en la Cuesta Andrés, de 11,18 áreas; linda: Este y Norte, yermo; Sur, Francisco Arribas, y Oeste, yermo.

Otra en dicho sitio, de 9,30 áreas; linda: Este, pared; Sur, Autoña Ricote; Norte y Oeste, Justo Serna.

D. Donato Antón:

Una tierra, en dicho término, en los laderos de Las Navas, de 11,18 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Eusebio Ortega; Oeste, Angel Andrés, y Norte, Díego Arribas.

Otra en Valdileviosa, de 22,36 áreas; linda: Este, Jacinto Antón; Sur, Francisco Lozano; Oeste, Pedro Ortega; Norte, Gregorio Cardenal.

Otra de 22,36 áreas; linda: Sur, Ignacio Lozano; Oeste y Norte, yermo; Este, camino.

Otra en el Navijo, de 27,92 áreas; linda: Este, Antonio Ricote; Sur, Francisco Cardenal; Oeste, Vicente Campanario, y Norte, José Felipe.

D. Juan Antón:

Una finca iúntica, en dicho término, en la Zurza, de 11,18 áreas; linda: Este, camino; Sur, Santiago Felipe; Oeste, Felipe Antón, y Norte, Mat o Cardenal.

Otra en los grijos, de 22,36 áreas; linda: Sur, Eugenio Montero; Oeste, Memoria Artesanía; Norte, Calixto Arribas; Este, yermo.

Otra en Cerrajón de los Omitillos, de 5,68 áreas; linda: Este, Oeste, Norte y Sur, Pareja.

Otra en el Enebral, de 16,76 Áreas; linda: todos los aires, paraje.

Otra en los Choteros, de 13,04 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Santiago Cardenal; Norte, Gato Campanario, y Oeste, Félix García.

D. Pedro Cardenal:

Una tierra, en dicho término, en el Navajo, de 16,76 áreas; linda: Este, Ignacio García; Sur, Antolín Ricote; Oeste, Demetrio Antón, y Norte, se ignora.

Otra en dicho sitio, de 22,36 áreas; linda: Este, Félix García; Sur, Gregorio García; Oeste, Santos Antón, y Norte, Santos Antón.

D. José Campanario:

Una tierra, en dicho término, en la Cuesta Andrés, de 7,44 áreas; linda: Este, Dámaso Lázaro, las demás aires, yermo.

Otra en el Arrompido de alavamiento,

de 27,92 áreas; linda: Este, Nicolás Vanizares; Sur, Teresa Puent, y Norte, yermo.

Otra en los Bachos de Rafaelón, de 44,72 áreas; linda: Este, Gregorio García; Norte, Juan García; Sur y Oeste, Liégo.

Otra en la Cortada, de 3,72 áreas; linda: Sur, Francisco Arribas; las demás aires, pared.

D. Marcialino García:

Una tierra, en dicho término, en Valdileviosa de 11,18 áreas; linda: todas las aires, yermo.

D. Gregorio García:

Una tierra, en dicho término, en la ladera del Rodrigo, de 11,18 áreas; linda: Norte, yermo; Este, Pedro del Valle; Sur y Norte, sendajo.

Otra tierra en la Reguera, de 11,18 áreas; linda: Este, camino; Norte, Huélga del Río; Sur, Casimiro Núñez, y Oeste, Eugenio Montero.

Otra idem en Romelijo, de 22,36 áreas; linda: Norte, Eusebio Hergueta; Este, Dionisio Puente; Sur, Juan García y Francisco Felipe.

D. Felipe M. Zú:

Una tierra, en dicho término, en el Cerro Moro de la Vera, de 22 áreas 38 centímetros; linda: Este, Pedro Bermejo; Norte y Sur, Jerónimo Palomar, Oeste, sendajo.

Otra en la ladera de Vara, de 11,18 áreas; linda: Este y Oeste, sendajo; Sur, Francisco Lázaro, y Norte, Pablo García.

Otra en el Enebrero, de 22 36 áreas; linda: Este, Juan García; Oeste, Gil Botellot; Sur, Isidro Marcos, y Norte, Nicolás Manzanares.

Otra idem en el Castro, de 22,36 áreas; linda: Sur, camino barranco; Este, Agapito Antón, y Norte, Pedro Ortega.

Otra en Cuesta Andrés, de 11,18 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, yermo; Oeste y Norte, Pedro del Valle.

D. Manuel Puebla:

Una tierra, en dicho término, en la Coronilla, de 22,36 áreas; linda: Este y Oeste, yermo; Sur y Norte, Benito Ortega.

Otra tierra en la ladera del Santo de la Peña, de 16,76 áreas; linda: Este, yermo; Sur, Andrés Antón; Oeste y Norte, Liégo.

Otra en el Majuelo, de 22,36 áreas; linda: Este, Pablo Mozas; Sur, Salvatierra Campanario; Oeste y Norte, yermo.

Otra por encima del Bicho de Raleón, de 11,18 Áreas; linda: Este, Calixto Arribas; Sur, senda; Oeste y Norte reguera.

Otra en el Corralito, de 11,18 áreas; linda: Este, Pablo Mozas; Sur, Cecilio García; Oeste y Norte, paraje.

Otra en el Bicho del Navejo, de 22,36 áreas; linda: Este, Luis García; Oeste y Norte, yermo, y Sur, Pedro Bermejo.

Otra en la Cerrajilla, de 20,48 áreas; linda: Este, camino; Sur, Eusebio Ortega; Oeste y Norte, se ignora.

D. Justo Bermejo:

Una tierra en Cuesta Andrés, de 22,36 áreas; linda: Este, Herederos de Miguel Andrés; Oeste, Mariano Azorero; Sur, Santos Andrés, y Norte, Luis Campanario.

Otra en dicho sitio, de 22 36 áreas; linda: Este, Herederos de Angel Andrés; Oeste, Mariano Azorero; Sur, Santos Antón, y Norte, Luis Campanario.

D. Pedro Bermejo:

Una tierra, en dicho término, en la ladera de la Fuente de la Meza, de 11,18 áreas; linda: Este, Piedras; Sur, Justo García; Oeste, sendajo, y Norte, Juan Mozas.

Otra en la Gallina, de 11,18 áreas; linda: Este, Piedras de Juan Mozas; Oeste, Sur y Norte, yermo.

Otra en las Piedras de Oromoro, de

9,30 áreas; linda: Este, Raimundo Antón; Sur, Isabel Serna; Oeste, sendajo, y Norte, Víctor Campanario.

D. Justo Andrés:

Una tierra, en dicho término en el corral de Liceraz, de 14,90 áreas; linda: Este, camino; Norte y Sur, sendajo, y Oeste, Ignacio Lázaro.

D. Esteban Andrés:

Una tierra, en dicho término, en el corral de Liceraz, de 14,90 áreas; linda: Norte, Mariano Crespo; Oeste, camino; Este y Sur, Pablo Mozas.

Otra, en dicho sitio, de 8,30 áreas; linda: Norte, Uch, 2 de Mingo; Este, yermo; Sur y Oeste, Pablo Mozas.

Otra, en dicho sitio, de 22,36 áreas; linda: Este, Urban de Mingo; Oeste, Sur y Norte, yermo.

D. Mariano Antón:

Una tierra en los llanos de las Choteras, de 26,14 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Eusebio Ortega, y Oeste y Norte, yermo.

Otra en Vastuquillas, de 14,96 Áreas; linda: Norte, Eugenio Montero; Este, Juan García; Oeste, sendajo, y Sur, yermo.

D. Eugenio Villaverde:

Una tierra, en dicho término, en la Carrera de la Mora, de 18,02 áreas; linda: Este, Sinfioriano de Mingo; Oeste, barranco, y Sur y Norte, yermo.

Otra idem en Narcorrebollón, de 11,18 áreas; linda: Este y Oeste, sendajo; Sur y Norte, yermo ó Santiago Felipe.

D. Francisco Pasona:

Una tierra en el corral de Liceraz, de 22,36 Áreas; linda: Este y Norte, yermo; Sur, Donato Antón, y Oeste Pedro García.

Otra en las Laderas de la Vara, de 22,36 áreas; linda: Este, Cirate; Oeste y Sur, Francisco Lázaro, y Norte, se ignora.

D. Pedro Carro:

Una tierra en dicho término, de 22,36 áreas, en la Oladiña; linda: Este, Felipe Antón; Sur, Liégo; Oeste, Santiago Cardenal, y Norte, Antón. R. con.

Otra en dicho sitio, de 44,72 áreas; linda: Este y Oeste, sendajo; Sur, Antolín Ricote, y Norte, Silvestre Arribas.

Otra en el mismo sitio, de 22,36 áreas; linda: Este Pedro Carro; Sur, Berna Lázaro; Oeste, Francisco Lázaro, y Norte, Gregorio Cardenal.

Otra en las Copas, de 67,08 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Romualdo Ricote; Oeste, sendajo, y Norte, Casimiro Núñez.

Otra en el barranco del Uso, de 22,36 áreas; linda: Este, camino; Sur, Felipe Antón; Oeste, Antolín Ricote, y Norte, sendas.

Otra en el camino Ancho, de 33,54 áreas; linda: Este, Andrés Antón; Sur, Beatriz Arribas; Oeste, Santiago Cardenal, y Norte, camino.

Otra en dicho sitio, de 33,54 áreas; linda: Este, Andrés Antón; Sur, senda; Oeste, Vicente Moreno, y Norte, Beatriz Arribas.

Otra detrás de la huerta del Portillo, de 67,08 áreas; linda: Este, Fabián Mozas; Sur, Liégo; Oeste, Casimiro Núñez, y Norte, senda.

Otra detrás de la huerta del Curato, de 18,78 áreas; linda: Este, Gregorio Ordóñez; Sur, Ignacio Lázaro; Oeste, sendajo, y Norte, Eugenio Cardenal.

Otra en dicho sitio, de 22,36 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Mateo Cardenal; Oeste, Liégo, y Norte, Vicente Arribas.

Otra en medio de la Mata, de 22,36 áreas; linda: Este, Emilio Núñez; Sur, Félix García; Oeste, Padre; Norte, Felipe Antón; y Oeste, Liégo.

Otra en la senda de la Virgen, de 67,08 áreas; linda: Este, Gregorio Cardenal;

Sur, Manuel Felipe; Oeste, camino, y Norte, Memorias Artesanas.

Otra en la Cepas, de 89,44 áreas; linda: Norte, Casimiro Núñez; Oeste, Francisco Lozano; Este, sendajo, y Sur, Romualdo Ricote.

Otra en los Círculos de la Cañadilla, de 67,08 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Tomás Ricote; Norte, Silvestre Arribas, y Oeste, Mateo Cardenal.

Otra en la ladera de la Peña del Santo, de 11,18 áreas; linda: Este, yermo, y Sur, Oeste y Norte Santos Antón.

Otra en la Cañada de la Vara, de 27,92 áreas; linda: Este, yermo; Sur, Denato Antón; Oeste, Melchor Andrés, y Norte, Lorenzo Antón.

Otra en la Vaturquilla, de 44,72 áreas; linda: Este, senda; Sur, Lorenzo Antón; Norte, yermo, y Oeste, Calixto Arribas.

Otra en dicho sitio, de 67,98 áreas; linda: Este, Lorenzo Antón; Sur y Norte, yermo, y Oeste, Santos Antón.

Otra en los Arenales, de 44,72 áreas; linda: Este, Pablo Mozas; Sur, Norte y Cesje, yermo.

Otra en el Picazo, de 22,36 áreas; linda: todos los aires, yermo.

Otra en la Carrada, de 22,36 áreas; linda: todos los aires, yermo.

Otra en el Círculo, de 22,36 áreas; linda: Este, sendajo; Sur, Pablo Mezze; Oeste, camino, y Norte, Eugenio Montero.

Otra en Cuerca de Bernardo, de 26,48 áreas; linda: Este, Pablo Romano; Sur, herederos de Nicolás Manzanares; Oeste, Casimiro Núñez, y Norte, Felipe Antón.

D. Mariano Moraga:

Una tierra en dicho término, en la Carrasca, de 18,62 áreas; linda: Este, sendajo; Norte y Sur, Felipe Antón, y Oeste, yermo.

Otra en la Loma, de 11,18 áreas; linda: Este, Felipe Antón; Sur, Mateo Cardenal; Oeste y Norte, yermo.

D. Gaspar Romano:

Una tierra en la Solana, de 13,04 áreas; linda: Este, Vicente Azorero; Sur, Ignacio Lozano; Norte, Pedriza, y Oeste, Calixto Arribas.

D. Felipe de Pedro:

Una tierra en dicho término, en Valdeavieja, de 7,44 áreas; linda: Este, Mariano Curop; Oeste, Gregorio Palomar; Este y Sur, yermo.

Otra en dicho sitio, de 3,72 áreas; linda: Norte, Isidro Crespo; los demás aires, yermo.

Otra en el Javino, de 16,76 áreas; linda: Norte y Sur, yermo; Este, Francisco Crespo, y Oeste, senda.

D. Plácido Marco:

Una tierra en dicho término, en la Cruz del Francés, de 22,36 áreas; linda: Este, sendajo; Oeste, camino; Sur y Norte, yermo.

Otra en la Vara, de 7,44 áreas; linda: todos los aires, Llego.

D. Juan Ricote Mozas:

Una casa habitación en dicho pueblo, en la calle de la Iglesia, sin número; linda: derecha, el mismo; izquierda, Casimiro Núñez; espalda, el mismo, y frente, dicha calle.

Un corral, destinado a estiércol, en la calle de la Iglesia, sin número; linda: derecha, Mateo Cardenal; izquierda, Mariano Azorero; espalda, Autolín Ricote, y frente, dicha calle.

D. Pablo Romano:

Una casa en dicho pueblo, en la calle Real, número 18; linda: derecha, Pablo Romano; izquierda, Gregorio Cardenal; espalda, Pedro Carro, y frente dicha calle.

D. Juan García:

Una finca rústica en dicho término, en la Higuera, de 3,72 áreas; linda: Norte, Felipe García; Este, ribazo; Sur, camino; Oeste, Raimundo Antón; está destinada a viña, y tiene 200 cepas.

Memorias Artesanas:

Una tierra en dicho término, junto al Camino Santo, de 11,18 áreas; linda: Este, José Felipe; Sur, Silvestre Andrés; Norte, Eugenio Cardenal, y Oeste, senda.

El Cabilde del Bergo:

Una tierra en dicho término, en Fuentecenyo, de 11,18 áreas; linda: Este, tierra de la Iglesia; Sur, sendajo; Oeste, Jerónimo Palomar, y Norte, arroyo.

Lo que comunica á los deudores para su conocimiento.

Burgo de Osma, 30 de Agosto de 1913.  
El Agente ejecutivo, José Mozas.

P—446

#### Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barañó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Martín Piquerias Font, vecino de L'Alòs, por débitos del concepto de rústica, correspondiente al año 1911, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho D. Martín Figueras Font sus descubiertas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en público subasta del inmueble e inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, en la oficina, calle de la Muralla, número 8, 1º 1<sup>a</sup>, Figueras, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia y por pregón en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta mencionada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una tierra secano titulada Viña de Torrá, del término municipal de Cabanelas, de cabida dos veinte y 25 céntimos, compuesta de viña y olivar, que linda: al Norte, con José Torrá; al Este, con la carretera de San Martín Seséras, al Sur, con José Torrá y parte con Paladio Pujol, y al Oeste, con Pedro Vergés y parte con José Masó.

Capitalización de la finca, 230 pesetas. Cargas, ninguna.

Valor para la subasta, 153,33 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará encajes del Tesoro.

Orbañell, 17 de Febrero de 1914.—  
El Agente, Miguel Borrell. P—i184

D. Miguel Borrell Barañó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Felip Simón, de paradero ignorado, por débitos del concepto de rústica, correspondiente al año 1910, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Felip Simón sus descubiertas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en público subasta del inmueble e inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Marzo próximo, hora de las once de la mañana, en la oficina, calle de la Muralla, número 8, 1º 1<sup>a</sup>, Figueras, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia y por pregón en la localidad.»

La que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta mencionada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una pieza de tierra campo, situada en el término de Puerto de la Selva, denominada Camp del Hort y Rosh fondo, da cabida tres cuartos de veinte, poco más ó menos, equivalentes á 16 áreas 40 centímetros, que linda: al Norte, con Gregorio Camps; al Sur, con el mismo Sr. Camps; al Este, con José Felip, y al Oeste, con campo público.

Capitalización de esta finca, 220 pesetas.

Cargas, ninguna.

Valor para la subasta, 146,67 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en áreas del Tesoro.

Puerto de la Selva, 17 de Febrero de 1914.—El Agente, Miguel Borrell. P—1196

D. Miguel Borrell Barroso, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Pagés Galcerán, vecino de paradero ignorado, por débitos del concepto de rústica, correspondiente al primero y segundo semestre de 1911, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Procedencia.—No habiendo satisfecho D. José Pagés Galcerán sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, en la oficina, calle de la Marzal, número 8, primera planta, Figueras; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su casa, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, y por pregón en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, sié y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Avilonet y territorio La Garriga, parte olivar y parte villa, de cabida tres veintanas, poco más ó menos, equivalentes á 65 áreas 62 centíferas, que divide: por Oriente, con Miguel Font y con Bartolomé Pi; por Mediodes, con Antonio Peix; por Poniente, parte con Carolina Vilar y parte con Josep Gibertnat, y por Norte, con M. Fortiana de L'era.

Capitalización de la finca, 240 pesetas.

Cargas: Según certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad del partido, está gravada esta finca, en unión de otra, con una hipoteca á favor de Francesca Moguer y Brudea, en garantía de su dote y responsabilicio, de importe el pri-

mero en cantidad 1.066,66 pesetas, y el segundo 266,66 pesetas, respondiendo la indicada finca de la mitad de dichas cantidades.

Y resultando superiores los gravámenes que pesan sobre esta finca al tipo de capitalización de la misma, se adjudicará al mejor postor, siempre que cubra el principal, recargos, costas y gastos del expediente, que se consideran en 90 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargo ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que instantan rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en áreas del Tesoro.

Avilonet, 18 de Febrero de 1914.—El Agente, Miguel Borrell. P—1179

#### Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al año de 1913 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Enero último dicté la siguiente

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

- Juan Abelló, 1,71 pesetas.
- Cipriano Colobret, 1,58.
- Juan Colls, 6,82.
- Jaimé Caballé, 4,78.
- Tomás Coll, 1,75.

Juan Costa, 4,26.

Domingo Cortés Poig, 4,45.

Juan Fabregas, 5,70.

Juan Fabregas, 1,87.

Joaquín Llaç Piferrer, 1,71.

Antonio Moret, 7,48.

Sebastián Miravet Colomer, 1,96.

José Mir, 2,85.

Juan Pagés, 1,95.

Francisco Pagés, 5,60.

Ramón Puig, 3,52.

José Puig, 8,12.

Vicente Ramón, 4,14.

Juan Sabat, 2,21.

Salvador Saís, 4,39.

Juan Solés, 2,21.

Jaimé Solés, 2,52.

Juan Fabregas, 4,33.

Juan Figuera, 1,21.

Juan Silvelo Viñagut, 1,50.

José Prats, 8,80.

Jaimé Vilahur, 6,82.

Maria Poo, 9,24.

Salvador Torrecilla, 3,50.

Ramón Subirà Madrid, 36,39.

Eugenio Romaguera, 2,87.

El mismo, 1,80.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuará las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Penatellada á 28 de Febrero de 1914.—El Agente, Miguel Ramón.

P—1197

D. Jesús Cortés Laze, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución de utilidades, correspondientes al año de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 1<sup>o</sup> de Diciembre último dicté la siguiente

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

**Deudores que se citan.**

Elainio Martí, 4,95 pesetas.  
José Palli Busot, 24,77.  
Juan Suñé, 3,71.  
José Millán, 4,46.  
Antonio Gon Carabó, 0,85.  
Rufino Cara Capell, 1,48.  
José Rubáu, 8,66.  
Ramón Díaz, 74,25.  
Eugenio Brasas Darnaculleta, 1,93.  
Miguel Carrión Llóns, 5,20.  
Joté Cunill, 5,94.  
María Mir, 1,19.  
José Comas Badura, 59,40.  
Dolores Joansals Font, 26,73.  
Jaider Alzina, 2,47.  
Modesto Bosch, 49,50.  
Fernanda Bas Abellá, 6,19.  
Francisco Darnaculleta, 3,56.  
Federico Darnaculleta, 5,94.  
José Gispert, 5,94.  
Francisco Lluellas, 24,75.  
José Roura Terrados, 55,69.  
Francisco Ribot, 4,95.  
Concepción José y Dolores Vidal, 37,12.  
Francisco Ribot Juanalá, 4,95.  
Carlos y José María de Albert, 51,98.  
José Gispert Mont, 5,94.  
Carmen Ribot, 2,97.  
María Mir Mir, 1,19.  
María Pouatí Carreras, 3,71.  
José Sagrera y otro, 1,49.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal á 26 de Febrero de 1914.—El Agente, Jesús Cortés.

P—1187

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al año 1913 y atrasos se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relacionará, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha 10 de Enero último dicté la siguiente.

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro ingreso en el Segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

**Deudor que se cita.**

Pedro Crora Vidal, 1,35 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Valls Llobregat, á 28 de Febrero de 1914.—El Agente, Miguel Ramón.

P—1209

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Logrosán.***Contribución territorial.**Primero y segundo trimestres de 1913.*

D. Antonio Canas Piñés, Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Julio he dictado la siguiente:

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro ingreso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

**Deudores que se citan.**

Antonio Marcelo Cañas, 3,52 pesetas.

Antonio Cerezo Serrano, 0,74.

Antonio Mateo Morano, 2,04.

Ana Pizarro, 2,04.

Alonso Serrano, 0,93.

Alonso Jiménez Rodríguez, 16,60.

Alfonso Urbina Recio, 2,97.

Antonio Rivera Pizarro, 2,97.

Andrés Pérez Jiménez, 1,86.

Andrés Rodríguez Jiménez, 0,93.

Antonio Fernández Jiménez, 4,28.

Alonso Cancho Bernál, 0,93.

Blaiz Gutiérrez Serrano, 1,30.

Bartolomé Serrano Cerezo, 2,04.

Bartolomé Saucedo, 1,30.

Benito González Reuter, 1,96.

Casilde Fuentes Fernández, 0,93.

Domingo Martín, 3,59.

Diego Valdés, 3,90.

Domingo Moreno Rodríguez, 2,97.

Domingo Rodríguez Zarza, 2,41.

Fernando Guijarro Mata, 1,87.

Francisco Elena Ramos, 2,68.

Francisco Cerezo Serrano (de Francisco), 1,87.

Francisco Rodríguez Pizarro, 0,93.

Fernando Serrano Gómez, 0,93.

Francisco Fernández Rodríguez, 2,99.

Fulgencio Gómez Fuentes, 0,93.

Joaquín Calderón López, 0,19.

Juan Jiménez Fuentes, 1,11.

José Calderón, 0,93.

José Zarza, 2,05.

Juan Rodríguez Calderón, 0,93.

Juan Jiménez Cancho, 0,93.

Juan Jiménez Fernández (Menor), 1,87.

Juan García Blázquez, 1,17.

José Labrador Serrano, 1,87.

Juan Pérez Ribera, 1,87.

Juan Caballero Rodríguez, 0,93.

Juan Rubio Holguín, 1,87.

Juan Fuentes Fernández, 0,93.

José Guijarro Fernández, 0,93.

Juan Fuentes Ruiz, 0,93.

Lorenzo Rodríguez Fernández, 1,87.

Herederos de Miguel Padilla Rubledo, 3,73 pesetas.

Miguel González Serrano, 1,11.

Martín Calderón Ciudad, 6,90.

Manuel Chamorro Marcos, 5,04.

Manuel Fernández Trevejo, 5,04.

Marcelo Giraldo Buaben, 29,96.

Pedro Bernardo Sánchez, 4,48.

Pablo Cerero, 0,93.

Pedro Maeso, 0,93.

Pedro Sánchez Pizarro, 1,11.

Pedro Martín García (Herederos de), 2,42.

Pedro Aguilar Chico, 0,74.

Pedro Gil Pizarro, 4,30.

Pedro Canelada Fernández, 1,87.

Pedro Sanjuán Moreno, 0,93.

Pedro Fernández López, 0,93.

Rodrigo Fernández y Fernández (Media-  
no), 3.

Rodrigo Fernández Rodríguez, 1,96.

Simón Fernández San Juan, 1,87.

Tomás Sánchez Martín, 1,87.

Valeriano Ladero Chamorro, 1,87.

Lorenzo Serrano Gil, 0,37.

Fernando Sánchez Bernardo, 0,93.

Viuda de Diego Blázquez, 2,99.

Viuda de Ramón García, 0,37.

Viuda de Bartolomé Sánchez Jiménez, 0,19 pesetas.

Viuda de José Cano Lozano, 0,37.

Viuda de Antonio Fernández Jiménez, 1,87 pesetas.

Viuda de Juan Sánchez Loro, 0,74.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Zorita á 27 de Agosto de 1913.—El Auxiliar, Antonio Canas. P—331

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Membrilla.**

D. Antonio Muñoz y Damián, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Membrilla.

Hago saber: Que en el expediente que me ha instruido por débitos de Contribución territorial, perteneciente al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Sebastián Bujeralo, 1.267,40 pesetas.  
Manuel Armaz, 253,48.

Ciriaco Gómez Jacinto, 274,89.

En Mensalbas á 25 de Febrero de 1914.—El Recaudador, Antonio Muñoz.  
P—1194

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Ricardo Panisagua, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana (cuarto trimestre), pertenecientes al año de 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Agustín Palacios, 2,32 pesetas.  
Alejandro Gómez, 22,21.  
Anastasia de Pablos, 43,16.  
Anastasio Álvarez, 1,94.  
Andrés Yébenes, 2,26.

Angel Cobisa, 19,43.  
Angel Morano, 1,58.  
Antonio Ramos, 7,28.  
Antonio López, 5,83.  
Antonio Lledó, 9,23.  
Asunción García, 19,91.  
Balbina Serrano, 5,20.  
Bernardino García, 6,19.  
Bernardino Rojo, 9,71.  
Blas Díaz, 25.  
Blas Sánchez, 21,58.  
Blas Pasqual, 5,82.  
Cándido García, 42,93.  
Canuto Valle, 1,93.  
Camilo Sigler, 5,32.  
Capellán de Mateo Párraga, 1,96.  
Casimiro García, 5,31.  
Casio Secundino, 14,55.  
Celedonio Gómez, 14,55.  
Celedonio González, 1,93.  
Celestino Trigueros, 2,89.  
Cedárcio Gómez, 4,46.  
Clemente García, 2,91.  
Dámaso González, 11,64.  
Damián Sánchez, 2,13.  
Diego Lorenzo, 2,39.  
Dolores Sanz, 12,10.  
Domingo Esteban, 1,93.  
Domingo Fernández, 43,71.  
Epifanio Menchero, 5,96.  
Esclavitud del Ave María, 6,44.  
Esteban Galán, 54,28.  
Eugenio Carreras, 35,58.  
Eugenio Rodríguez, 2,23.  
Faustino García, 3,38.  
Felipe Hernández, 27,18.  
Felipe Pasqual, 5,57.  
Feliciiana Sobrino, 3,88.  
Fermín Sánchez, 6,30.  
Fidel Izquierdo, 1,93.  
Florentino Ros, 3,70.  
Francisco Atonio, 5,53.  
Francisco Benito, 2,42.  
Francisco Tomás, 4,85.  
Francisco López, 2,91.  
Francisco Frasclaro, 16,19.  
Francisco Paz, 6,31.  
Francisco Sánchez, 2,90.  
Francisco Triana, 8,33.  
Francisco Esteban, 30,44.  
Feliciano Aguilar, 7,52.  
Fulgencio Gutiérrez, 3,87.  
Gabina Jiménez, 17,45.  
Gabriel Morales, 2,42.  
Gabriel Pérez, 3,88.  
Gregorio Rojo, 2,91.  
Gregorio González, 23,03.  
Gumerindo Rodríguez, 10,18.  
Herederos de Bernardino García, 3,87.  
Herederos de Felipe Longo, 3,87.  
Herederos de Francisco Román, 12,84.  
Herederos de Gregorio Cabello, 2,51.  
Herederos de José María Rubio, 9,37.  
Herederos de Julián Fernández, 1,65.  
Herederos de Manuela Menor, 8,43.  
Herederos de Tiburcio Martínez, 9,68.  
Herederos de Vicente Arellano, 107,50.  
Herederos de Víctor García, 3,14.  
Hilario García, 4,84.  
Hilario Moraeda, 2,41.  
Ignacio Ortega, 8,14.  
Inés Vilamor, 101,43.  
Inés Pérez, 11,47.  
Isaac Antonio López, 5,79.  
Joaquín González, 2,89.  
Joaquín López, 12,74.  
José Carballo, 36,31.  
José Corujo, 3,23.  
José González, 4,93.  
José Muñoz, 8,08.  
José Rico, 7,26.  
Josefa Gómez, 230,62.  
Josefa Yela, 21,03.  
Juan Durán, 9,71.  
Juan Antonio González, 4,34.  
Juan Garrido, 31,03.  
Juan Francisco Moreno, 3,38.

Juan de la Fuente, 11,87.  
Juan Hernández, 11,66.  
Juan López, 9,20.  
Juan Ruiz, 21,85.  
Juan Soria, 3,87.  
Juan Muñoz, 18,20.  
Juana López, 4,35.  
Julian Martínez, 3,68.  
Julian Vélez, 2,91.  
Justa Armas, 16,64.  
Justo Suárez, 5,32.  
Leandro Mateos, 17,09.  
Leona Encucha, 4,84.  
Leona Martín, 2,42.  
Leónco Bazán, 43,39.  
Lope España, 26,71.  
Lorenzo Díaz, 5,82.  
Lorenzo Blanco, 2,91.  
Lorenzo Díaz, 3,68.  
Luciano Arellano, 4,35.  
Luciano Jiménez, 6,66.  
Luis Carrasco, 2,91.  
Manuel Aguilera, 12,13.  
Manuel Fernández, 5,82.  
Manuel Heromia, 6,79.  
Manuel Montañés, 13,09.  
Manuel Ortiz, 3,87.  
Manuel Soto, 15,49.  
Manuela Serrano, 48,52.  
Marcos Gil, 6,30.  
María Pilar Martín, 184,66.  
María Asunción Corral, 12,86.  
María Antonia Bejersano, 10,92.  
María Magdalena Cano, 14,56.  
Mariano Bermúdez, 29,09.  
Mariano García, 6,72.  
Mariano de Pablos, 7,27.  
Matías Cabadas, 2,33.  
Micaela Suárez, 6,11.  
Miguel Cano, 231,73.  
Miguel García, 13,29.  
Miguel Pérez, 9,46.  
Niceto Pérez, 2,80.  
Nicolás Garrido, 12.  
Orosio Montes, 1,81.  
Paula y Felipe Villadas, 6,31.  
Pedro Arellano, 7,28.  
Pedro García, 3,64.  
Pedro Carrillo, 6,06.  
Pedro Peñalver, 5,33.  
Pedro Pozo, 2,42.  
Pedro Vivar, 7,28.  
Pío Fernández, 3,14.  
Piedad Dámasa Cano, 11,65.  
Purificación Malo, 9,48.  
Raimunda Suárez, 3,23.  
Ramón Muñoz, 61,94.  
Ramón Sanchez, 7,28.  
Romualdo Nieto, 4,40.  
Rosario Yela, 1,94.  
Santiago Rodríguez, 5,77.  
Saturnino Martín, 3,69.  
Sebastián Murillo, 11,52.  
Simón Vaquero, 4,38.  
Simón Dorado, 6,56.  
Teodoro Pérez, 14,25.  
Tomás Alcocer, 19,43.  
Tomás Cruz, 7,33.  
Tomás Vicente, 10,59.  
Tomás Villarejo, 6,06.  
Valentín Esparraguera, 10,68.  
Vicente Echevarría, 2,91.  
Vicente García, 45,14.  
Vicente Cizanda, 32,06.  
Vicente Pérez, 23.  
Victoria Galán, 1,14.  
Vitales Escolásticas, 2,91.  
Viuda de Julián Ballesteros, 10,20.  
Adelaida Mairana, 12,62.  
Antonio Brox, 16,98.  
Carmen López, 3,71.  
Cayetano Rizaldos, 16,03.  
Eduardo Felteavil, 19,14.  
Everisto y Román García, 9,71.  
Feliciano Martín, 9,71.  
Jenaro y Leonardo Santos, 4,36.  
Juan Hernández, 2,91.

Juan Moya, 2,92.  
Luis Redondo, 18,75.  
Manuel y Adoración García, 4,37.  
Marqués Valichermoso, 4,85.  
Mercedes López, 7,52.  
Santiago García, 2,42.  
Santos Roca, 80,37.  
Sociedad Mercantil Valencia, 8,51.  
Amalia García, 6,41.  
Conde de Villares, 6,48.  
José Caballero Santos, 188,20.  
Ramón García, 2,42.

Toledo, 20 de Febrero de 1914.—El Recaudador, Ricardo Paniagua,  
P—1107

#### Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución utilidades-préstamos.  
Cuarto trimestre de 1913.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 3 de este mes, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—Da conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución de 26 de Abril de 1900, dentro incisos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan- do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

José Pouz Montaner, 1,49 pesetas.  
Agustín Vítki Subirana, 1,24.  
Miguel S. net Accensi, 7,43.  
Gabriel Oñorri Esterich, 1,24.  
Teresa Domenech Beza, 8,91.  
Lorenzo Vericat Solà, 2,23.  
Rosa Fuentes Marsal, 5,20.  
Juan Arasa Valldeperes, 2,63.  
María Milagros García Villaita, 1,79.  
Josefa Bonet Forés, 2,08.  
Francisco Val es Martín, 8,02.  
Vicente Castells Felip, 5,94.  
Francisco Co omé Forés, 5,94.  
Teresa Morales Fontova, 2,60.  
Tomás Vilanova, 1,74.  
Francisco Ribas Valldeperes, 1,74.  
Francisco Onzarriz Poy, 1,74.  
Gregorio Esmej Fontcuberta, 1,49.  
José Tomás Pol, 3,95.  
Antonio Ambría Comeillas, 2,97.

José Roig Caballé, 2,23.  
Juan Piñol Martí, 1,49.  
Carmen Victoria Ferré, 2,23.  
Enrique Font Pàgès, 11,66.  
Francisco Valls Font y otro, 2,97.  
José Borrás Alasa, 2,23.  
Juan Moreto Ferré y otro, 2,97.  
Juan Prados Pàgès, 1,49.  
José Estrada Gràu, 14,85.  
José Fumadó B-Itzi, 2,23.  
José Ginovari Mascaró y otro, 1,49.  
María Fononberta Caballé, 3,22.  
Agustín Roig Pañuelo, 1,49.  
Teresa Piñol B-Itzi, 1,49.  
Cinta Durá Gil, 2,97.  
José Cid Marro, 2,61.  
Antonio Gil Rey, 3,72.  
José Cugat Duart, 4,46.  
Tomás Audréu Gasull, 1,49.  
José Canalda Calduch, 3,07.  
Jerónimo Valls Monlau, 1,49.  
Francisco López Rico, 1,93.  
Salvador Burgalés Piñol, 1,98.  
Salvador Tatara Vidella, 2,38.  
Cristóbal Martí Templado, 34,03.  
Encarnación Bellanbi Farnés, 1,49.  
María Dolores Co omé Jarei, 1,78.  
María Ointa Ferré Bonfil, 2,23.  
María Ciota Jiménez Blanch, 1,49.  
Salvador Ausí y otro, 9,65.

Aquí, pues, en cumplimiento de lo pre-  
scripto en los párrafos tercero y cuarto  
del artículo 142 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, se publica y fija el pre-  
sente edicto en los puntos de costumbre,  
firmado el señor Alcalde el duplicado  
de las edecas de notificación con dos  
testigos designados por el mismo, para  
que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 22 de Enero de 1914.—El  
Agente, José Blanch, P—431

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Sociedad de Gaseificación Industrial.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le conceden los Estatutos, ha acordado convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en la calle de Espoz y Mina, número 6 duplicado, el día 31 del corriente Marzo, a las diez y media de la mañana.

Los señores Accionistas para tener de recho de asistencia a la Junta deberán depositar sus títulos en el domicilio social, con cinco días de anticipación al de la celebración de la Junta, conforme dispone el artículo 11 de los Estatutos.

Madrid, 11 de Marzo de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan Manuel Urquijo, X—465

#### Sociedad El Pilor.

Se convoca a los Accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el Círculo de la Unión Mercantil (Curretas, número 14), el día 31 del corriente, si la sea de la tarde, para examinar, discutir, probar o reparar el balance, cuentas, Memoria y actos del Consejo de Admi-

nistración, durante el ejercicio precedente, convocándose á la vez para la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar acto seguido para la modificación de Estatutos.

Madrid, 11 de Marzo de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Martínez Quesada, X—492

#### Oxígeno Industrial (S. A.)

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 26 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Reina Cristina, 9.

A continuación se celebrará una Junta general extraordinaria para tratar de la ampliación del capital social.

Madrid, 10 de Marzo de 1914.—El Gerente, Rodríguez de Rodrigo, X—489